

Denuncia: DIO/290/2020.

SECRETARÍA
EJECUTIVASujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de
Llera, Tamaulipas

itait

Victoria, Tamaulipas, a catorce de octubre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha uno de agosto del año en curso, a las quince horas veinticinco minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"No presenta los salarios del primer semestre del presente año 2020, incumpliendo sus obligaciones de transparencia y con la fecha de presentación vencida este 31 de julio. La mejor prueba documental es que no aparece en esta plataforma de "transparencia"..." (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veintiocho de agosto del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/290/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al primer semestre, del ejercicio 2020 en relación a la remuneración bruta y neta señalada en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha veintiocho de agosto del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En proveído de veintiocho de agosto del año actual, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El treinta y uno de agosto del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/284/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del primer semestre de la fracción VIII del artículo 67, correspondiente a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, por cuanto hace al ejercicio 2020.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

RESOLUCIÓN

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas**, respecto a la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: **"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:**

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos,

ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración." sic

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición, de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su

publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..." (Sic)*

De los dispositivos transcritos, se puede inferir que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

"obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

..." (Sic) (Énfasis propio)

Por tanto, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha **treinta y uno de agosto del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/284/2020**, que respecto de la fracción denunciada se procedió a verificar la liga electrónica del portal transparencia del sujeto obligado <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/comapa-de-llera-tamaulipas/>, accediendo al apartado de Transparencia, seleccionando Obligaciones de Transparencia enlace directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, menciona que al momento de ingresar a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml#obligaciones>, se seleccionó el Estado de Tamaulipas, así como el sujeto obligado y la fracción denunciada en cuanto al primer semestre del ejercicio 2020 en donde se puede observar que no se encontraba con la fracción publicada empero de conformidad con el acuerdo general AP 18/2020 aprobado por este Órgano Garante se encontraban en tiempo para publicar dicha información, tal como se observa a continuación:

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/284/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 31 de Agosto de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Recibí:
31/08/20

16:13 hrs
Diana S.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/290/2020, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Llera, Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES



ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS

DIO/290/2020
INFORME DE VERIFICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADA DEL ARTICULO 67, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE LLERA, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70, Fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Artículo 67 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, referente a las obligaciones de transparencia denunciada

PORTAL DE TRANSPARENCIA:

Al hacer la búsqueda se puede observar que no cuentan con una página propia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Llera, sin embargo al tratarse de un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo, la página de gobierno del Estado en el apartado de transparencia, seleccionado entidades, y cuenta con un apartado para la COMAPA Llera, el cual se procedió a verificar la liga electrónica: <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/comapa-de-llera-tamaulipas/> seleccionando la fracción VIII que hace alusión a: La Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, pudiendo observar que el sujeto obligado **No publica información respecto al primer semestre del ejercicio 2020**. Sin embargo de conformidad con el acuerdo AP 18/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 08 de julio del año actual, en el artículo único establece, que los Sujetos Obligados tienen un periodo para cargar la información del segundo trimestre hasta el 31 de agosto del 2020 (información al 30 de junio del presente, correspondiente al primer semestre). Por lo que a la fecha de la denuncia se encuentran en tiempo para cargar la información al respecto.



En ese sentido, y toda vez que ya feneció la ampliación del acuerdo general AP/18/2020 el día treinta y uno de agosto del año en cita, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que efectivamente tal y como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado no publica la información en el SIPO, como se muestra a continuación:



Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no **cuenta con la fracción denunciada publicada a través del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción VIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/290/2020** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con

anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al **primer semestre del ejercicio dos mil veinte de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**.
2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas**,

Tamaulipas resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

4. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al **primer semestre del ejercicio dos mil veinte de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.**

5. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

6. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

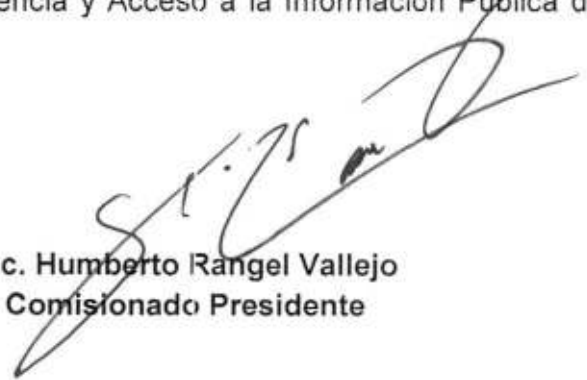
CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

CICT

